

**INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO
INNOVACIÓN PUNTUAL N.º 2 DEL PLANEAMIENTO GENERAL DE IZNALLOZ EN LA CONEXIÓN CALLE
PARÍS CON CALLE REPÚBLICA FRANCESA (EXPEDIENTE EAE/2274/2021)**

El informe ambiental estratégico se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación ambiental estratégica simplificada, a efectos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

El informe ambiental estratégico podrá determinar si el instrumento de planeamiento urbanístico debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o por el contrario, que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en dicho Informe.

1. MARCO NORMATIVO

La evaluación ambiental estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorporó al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental mediante la modificación introducida por Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental regula en sus artículos 36, 37, 39 y 40 las determinaciones de aplicación al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas con las particularidades derivadas de la normativa urbanística vigente.

Conforme a lo establecido en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, corresponde a la Consejería de de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.

De conformidad con el Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, esta Delegación Territorial de la citada Consejería es el órgano ambiental competente para la instrucción y resolución de procedimientos en la provincia de Granada.

Atendiendo a lo anterior, le corresponde a esta Delegación Territorial la formulación del informe ambiental estratégico y su remisión al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

2. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

2.1. Objeto del instrumento de planeamiento urbanístico

El área de actuación se sitúa en la prolongación de la actual calle París al Este del núcleo de Iznalloz. Según el Plano de Calificación del Suelo del Planeamiento General de Iznalloz, el uso del suelo asignado en las parcelas afectadas es de Residencial Intensiva 1 y de Equipamiento (Colegio Público Montes Orientales).

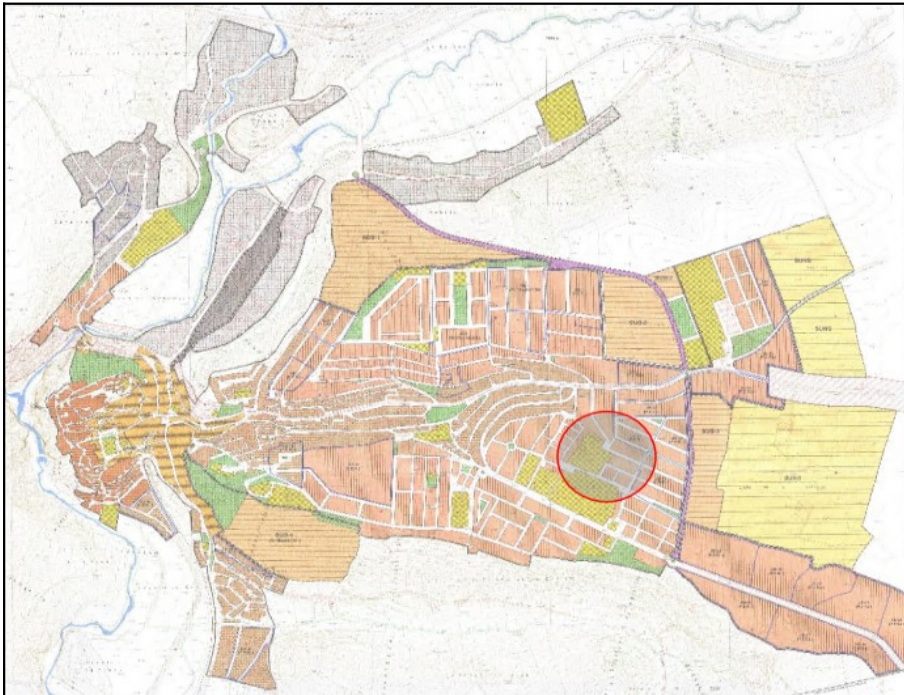
Avda/ Joaquina Eguaras, n.º 2-18013 Granada

Tlf: 958 14 52 00
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es



	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	18/08/2022	PÁGINA 1/17
VERIFICACIÓN	BndJA24EY9JLNUWDGTLVCDCJ2E6LB	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	





La superficie delimitada es de 11.082,44 m². Se pretende la adaptación del trazado viario, y en consecuencia de las parcelas edificables adyacentes, a la realidad física del área de estudio.

	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	18/08/2022	PÁGINA 2/17
VERIFICACIÓN	BndJA24EY9JLNUWDGLVDCJ2E6LB	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	

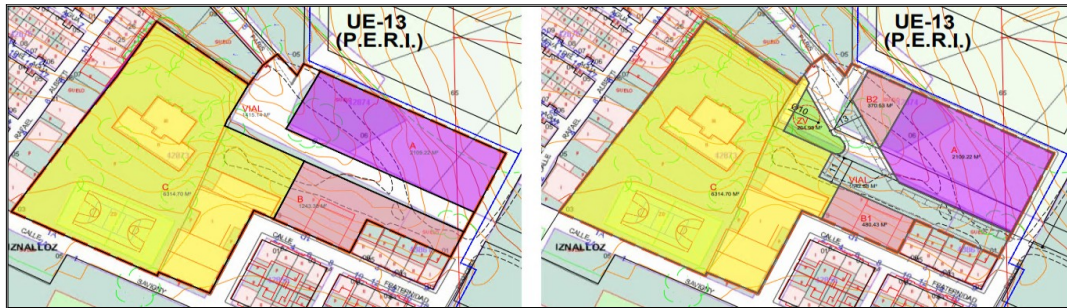




Se indica que la Innovación supondría la reordenación de la zona y el ajuste de alineaciones y rasantes del entorno de la prolongación de la calle París, reestructurado el equipamiento docente existente sin alterar su superficie total.

2.2. Estudio de Alternativas

Las alternativas que se analizan en el documento son la alternativa cero y la alternativa desarrollada por la Innovación.



Comparativa de la ordenación actual y la propuesta

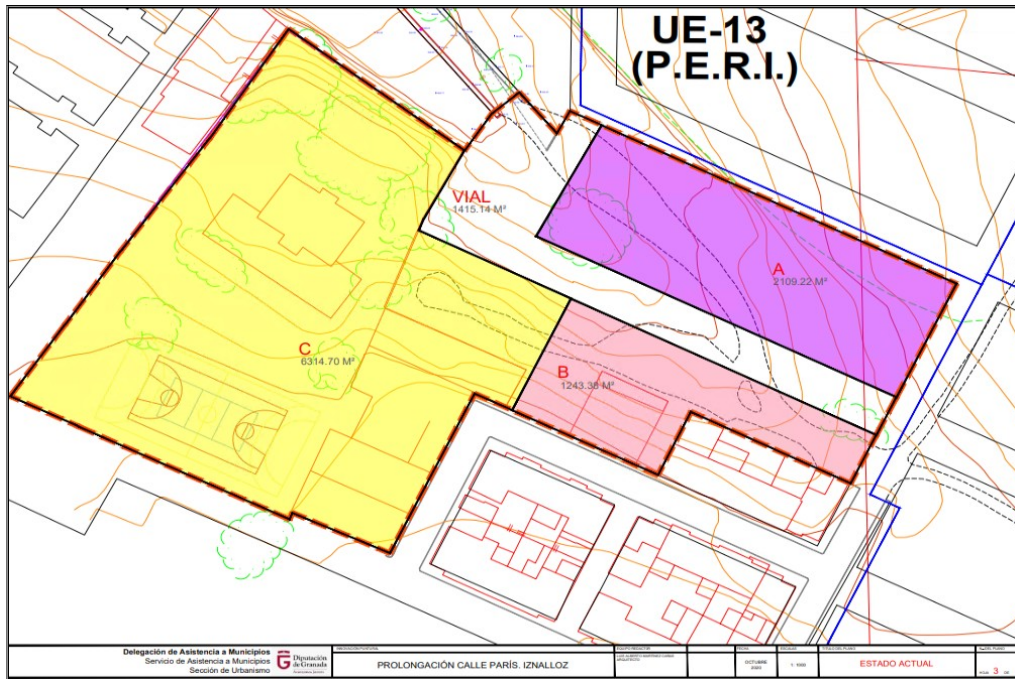
ÁMBITO DE INTERVENCIÓN		11.082,44 m ²
ESTADO ACTUAL		
ÁREAS AFECTADAS	SUPERFICIE	
A	2.109,22 m ² RESIDENCIAL	
B	1.243,38 m ² RESIDENCIAL	
C	6.314,70 m ² EQUIPAMIENTO	
VIAL	1.415,14 m ²	
ESTADO PROPUESTO		
ÁREAS RESULTANTES	SUPERFICIE	
A	2.109,22 m ² RESIDENCIAL	
B	B1	480,43 m ² RESIDENCIAL
	B2	370,53 m ² RESIDENCIAL
	850,96 m ²	
C	6.314,70 m ² EQUIPAMIENTO	
VIAL	1.542,58 m ²	
ZV	264,98 m ² ESPACIO LIBRE	

Alternativa cero o de no actuación

El planeamiento general vigente en Iznalloz es un Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo (CPOTU) con fecha 24 de mayo de 2006 y cuya normativa se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 21 de febrero de 2013, por lo que está adaptado a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

El estudio de alternativas considera que la no elaboración de la Innovación mantendría el déficit de accesibilidad general en la prolongación de la calle París, resaltando que el camino actual que da continuidad a la Calle París no cumpliría con la grafía actual del PGOU en la zona.

Se descarta esta alternativa argumentando que no daría respuesta a la demanda actual del municipio de Iznalloz.



Alternativa 1 o alternativa seleccionada

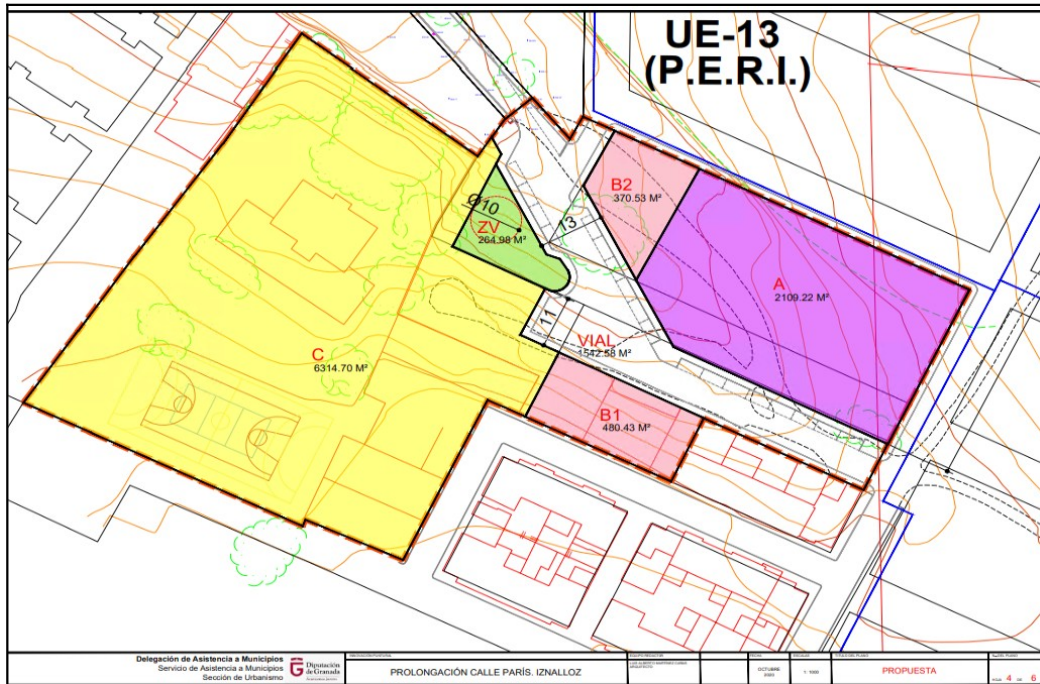
Esta alternativa consiste en la adaptación del trazado de conexión de la calle París con el viario actual consolidado de la calle República Francesa. Se indica que entre ambas se produce una desconexión que actualmente se sule con una senda imprecisa e indefinida que adolece de los adecuados servicios urbanos. También se señala que en la Calle Fraternidad las cocheras de las viviendas actuales se sitúan a la espalda de la misma sin un adecuado acceso. La propuesta plantea el avance del vial definido en el PGOU hasta la fachada de las citadas viviendas, generando un nuevo acceso a las instalaciones del Colegio Público Montes Orientales, lo que el documento estima que supone una mejora en cuanto a la usabilidad de las instalaciones docentes. Se argumenta que con esta opción se generará un nuevo perímetro de las instalaciones docentes quedando la superficie de la dotación inalterada.

El documento recoge que, basándose en el levantamiento topográfico de detalle llevado a cabo para la elaboración de esta ordenación, se ha estudiado la conexión viaria urbana para que tanto las pendientes de las calles resultantes como sus rasantes sean accesibles. Se resalta que del resultado de la ordenación se obtendría un suelo extra para su utilización como Zona verde.

Respecto al trazado de la calle París, se indica que ha sido redimensionado con la finalidad de aumentar las plazas de aparcamiento de la zona, puesto que con el actual trazado propuesto por el PGOU vigente no hubiera sido posible. Se propone una sección de calle que permita la circulación de doble sentido con acerado de 1.5 m. en cada flanco de la misma. Valora que con la nueva ordenación se resuelve el acceso a las cocheras de las viviendas existentes en calle Fraternidad, con acceso de vehículos por su parte trasera.

	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	18/08/2022	PÁGINA 4/17
VERIFICACIÓN	BndJA24EY9JLNUWDGTLVCDCJ2E6LB	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	





En el primer tramo de conexión con la calle París se propone un ancho de calle de 13 metros para permitir aparcamientos en sendos lados de la calle. Se continúa, hasta el entronque con la calle República Francesa, con un ancho de vía de 11 metros, disponiendo así aparcamientos sólo a un lado de la misma. Por tanto, estima que esta alternativa supondría aumentar el espacio destinado a vial en relación con la superficie prevista por el PGOU actual.

Se selecciona esta alternativa al estimar que se conseguiría una mejor accesibilidad al equipamiento educativo, permitiendo su acceso desde la calle París junto a la Zona Verde de la nueva ordenación, así como a la prolongación de la citada calle en su tramo paralelo a la calle Fraternidad.

3. TRAMITACIÓN

La Innovación N.º 2 del PGOU de Iznalloz para la prolongación de la Calle París se corresponde con los instrumentos de planeamiento señalados en el artículo 40.3. de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, por lo que ha de ser sometido a evaluación ambiental estratégica simplificada.

Conforme a lo previsto en el artículo 40.6.a) la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, con fecha de 8 de septiembre de 2021 el Ayuntamiento, solicita el inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, aportando documento ambiental y urbanístico.

Analizada la documentación aportada, y según prevé el artículo 40.6.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial emitió, con fecha de 6 de octubre de 2021, Resolución de admisión a trámite de evaluación ambiental estratégica simplificada.

	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	18/08/2022	PÁGINA 5/17
VERIFICACIÓN	BndJA24EY9JLNUWDGTLVCDCJ2E6LB	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	





Conforme a artículo 39.2 y 40.6.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, con fecha de 21 de octubre de 2021 se requieren informes y se efectúan consultas, para que, en el plazo de 45 días, se pronuncien sobre la propuesta de instrumento de planeamiento.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	Fecha respuestas recibidas
Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo	-
Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico	13/12/2021, 28/12/2021 y 17/01/2022
Delegación Territorial de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local	23/12/2021
Consejería de Salud y Familias	01/02/2022
Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico	05/05/2022
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	-
Diputación Provincial de Granada	-
Ecologistas en Acción	-

Se remite copia de los anteriores informes al Ayuntamiento.

Concluido el trámite de consultas, de acuerdo con el artículo 40.6.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, procede formular informe ambiental estratégico y su remisión al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

4. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN Y DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS

4.1. Borrador del Plan y Documento Ambiental estratégico

El documento no detecta afecciones a dominio público hidráulico, terrenos forestales, espacios naturales protegidos, vías pecuarias ni a flora o fauna de especial protección.

Señala que las posibles afecciones al clima de forma directa serían por la incidencia sobre la presencia de vegetación, debido al efecto regulador del clima que tiene la misma. Como ejemplo se presentan los fenómenos isla de calor más frecuentes en las ciudades donde la vegetación suele ser sustituida por superficies asfaltadas, y cómo ese efecto se atenúa en las zonas arboladas. Se indica que en la alternativa 1 el impacto se centrará en los cambios por pérdida de vegetación, como consecuencia de la operación de rediseño del viario de la Calle París, donde se perderá la vegetación existente de matorral, y por la presencia de la Zona Verde, donde se podrá realizar un diseño que compense la anterior pérdida de vegetación. Detalla que los ejemplares arbóreos de pino podrán ser repuestos.

El documento ambiental establece que, para minimizar la afección, previo a las obras se identificarán por técnico competente los pies de árboles y arbustos que puedan verse afectados por las obras, determinándose su conservación preferentemente su conservación in situ, o bien, si se considera viable, su traslado a otras zonas de la parcela. Concreta que las especies vegetales utilizadas en la ejecución de las zonas verdes propuestas serán preferentemente autóctonas o naturalizadas. Establece que las especies alóctonas no deberán superar en ningún caso el 20% de los ejemplares plantados. También se recoge que se apostará por favorecer un sistema de movilidad sostenible, mediante la mejora de la red de itinerarios que favorezcan al peatón y la promoción del uso de vehículos no motorizados

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		18/08/2022	PÁGINA 6/17
VERIFICACIÓN	BndJA24EY9JLNUWDGTLVCDCJ2E6LB	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	



Fotografías del ámbito. Documento Ambiental Estratégico

	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	18/08/2022	PÁGINA 7/17
VERIFICACIÓN	BndJA24EY9JLNUWDGTLVCDCJ2E6LB	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	



4.2. Resultado de las Consultas

Se analizan las distintas afecciones sectoriales, atendiendo al resultado de las consultas efectuadas.

Vías Pecuarias

Las Vías Pecuarias actualmente están reguladas por la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y por el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la comunidad autónoma de Andalucía, modificado por el Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

El documento ambiental recoge que no se verá afectada ninguna vía pecuaria del municipio, pues el trazado de la más cercana discurre por la zona norte de la innovación, la Cañada Real de Los Potros, cuyo trazado coincide con la calle de Ganivet del núcleo urbano y la carretera GR-3104.



Lo anterior es acorde a lo recogido en el informe del Departamento de Vías Pecuarias, de fecha de 11 de mayo de 2021 (Expediente EAE 2193/2020), donde se integra la anterior ortofotografía y se indica que la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Iznalloz fue aprobada por la Orden Ministerial de 24 de junio de 1968, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 27 de julio de 1968 y Boletín Oficial de la Provincia de Granada de 27 de julio de 1968; entre ellas se encuentra la vía pecuaria denominada Cañada Real de los Potros.

La vía pecuaria denominada Cañada Real de los Potros se encuentra deslindada en todo su recorrido, excepto en la zona urbana de Iznalloz, por lo que no se han establecido su anchura en la zona urbana, según el párrafo anterior de la Orden Ministerial que aprobó la clasificación. En la referida Orden Ministerial se dice textualmente: "...en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por especiales situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de las mismas será especialmente fijada al practicarse el deslinde."

	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	18/08/2022	PÁGINA 8/17
VERIFICACIÓN	BndJA24EY9JLNUUWDGTLVCDCJ2E6LB	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	





Espacios Naturales Protegidos y Montes Públicos

El Documento Ambiental Estratégico indica que en las proximidades del núcleo de población de Iznalloz sólo existe un Espacio Red Natura 2000, la Zona de Especial Conservación con código ES6140006 “Sierra de Arana”, que es coincidente en parte con el Monte de Utilidad Pública “Sierra Umbría” GR-30029-AY, y con el Espacio Protegido del Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Granada denominado “Sierra Harana y Cogollos. CS-9”, considerado de interés paisajístico y ecológico excepcional por su vegetación espontánea, subespontánea y repoblaciones. En ningún caso prevé afecciones, ni impactos significativos sobre estos espacios por la innovación propuesta

Analizada la documentación aportada por el promotor y según la cartografía disponible en la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM) del mapa “Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía (RENPA) autonómicos, nacionales e internacionales a escala de detalle y semidetalle, año 2020”, la propuesta no se localiza en ningún espacio protegido de la red Natura 2000, al no estar declarado Zona de Especial Protección para las Aves, ni designado Lugar de Importancia Comunitaria ni Zona Especial de Conservación. Igualmente, tampoco se encuentra en ningún espacio natural protegido de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, de acuerdo con la Ley 2/1989, de 18 de julio, y demás congruente con ella.

Tampoco se detecta afección a monte público o terreno forestal.

Biodiversidad y geodiversidad

Según Informe del Servicio de Gestión del Medio Natural, de fecha de 26 de octubre de 2021, no afecta a Hábitats de Interés Comunitario, Georrecurso, ni Planes de Recuperación y Conservación.


El anterior informe indica que dada la situación y naturaleza urbana del suelo, sin presencia de especies reseñables de flora y fauna silvestres, no se estima que el proyecto presente afecciones significativas sobre la biodiversidad. No obstante, deberán tenerse en cuenta las siguientes condiciones, establecidas en la documentación técnica aportada:

- Con carácter previo al inicio de las obras, se identificarán por técnico competente los ejemplares de árboles y arbustos que puedan verse afectados por las mismas, priorizándose su conservación in situ, o bien, si se considera viable, su traslado a otras zonas de la parcela.
- Respecto a la creación de zonas verdes y ajardinamientos, se emplearán especies autóctonas y de bajo consumo hídrico.

Dominio Público Hidráulico

El informe de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir de fecha de 9 de julio de 2021 sobre el expediente EAE/2193/2020, también en el entorno de la Calle París de Iznalloz, indicaba que no existía ningún cauce público en las proximidades de las parcelas objeto de la Innovación, que quedaban fuera de zona inundable incluso para periodos de retorno de 500 años

El documento ambiental analiza la afección al Río Cubillas, cuya línea de inundación en periodo de retorno de 10 años representa en rojo en la siguiente imagen.

	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	18/08/2022	PÁGINA 9/17
VERIFICACIÓN	BndJA24EY9JLNUWDGTLVCDCJ2E6LB	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			




Al localizarse el término municipal en la Cuenca Hidrográfica del Guadalquivir, el documento que se presente para la Aprobación Definitiva también deberá obtener, con sentido favorable o viable, el informe preceptivo y vinculante establecido en el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas. En dicho artículo se dispone que el Organismo de Cuenca, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer las demandas de recursos hídricos, así como sobre la afección de la actuación a cauces públicos o sus zonas de servidumbre y policía.

Contaminación acústica

El Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía que, en su artículo 25 sobre planes y programas establece que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, la planificación territorial, los planes y actuaciones con incidencia territorial, así como el planeamiento urbanístico, deberán tener en cuenta las previsiones establecidas en este Reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial en la delimitación de áreas de sensibilidad acústica, los mapas de ruido y planes de acción y en la declaración de servidumbres acústicas.

Según la Disposición transitoria tercera del Reglamento, hasta tanto se establezca la zonificación acústica de un término municipal, las áreas de sensibilidad acústica vendrán delimitadas por el uso característico de la zona, entendiéndose por éste el uso que, correspondiéndose a uno de los establecidos en el Reglamento, suponga un porcentaje mayor al resto de usos considerados en dicha área.

Por otro lado, y conforme al artículo 25.2 del Reglamento la asignación de usos globales y usos pormenorizados del suelo en los instrumentos de planeamiento urbanístico tendrá en cuenta el principio de prevención de los efectos de la contaminación acústica y velará por el cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos en el Reglamento. Y conforme a lo previsto en el artículo 28.4 del Reglamento, la ubicación, orientación y distribución interior de los edificios destinados a los usos más sensibles desde el punto de vista acústico (residencial, administrativo y de oficinas, sanitario y educativo o cultural), se planificará con vistas a minimizar los niveles de inmisión en los mismos, adoptando diseños preventivos y suficientes distancias de separación respecto a las fuentes de ruido más significativas, y en particular, del tráfico rodado.

	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	18/08/2022	PÁGINA 10/17
VERIFICACIÓN	BndJA24EY9JLNUWDGTLVCDCJ2E6LB	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



Contaminación lumínica

La regulación de la contaminación lumínica en Andalucía se rige por lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 (RDEE). El régimen previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, para la contaminación lumínica es de aplicación a las instalaciones, dispositivos luminotécnicos y equipos auxiliares de alumbrado, tanto públicos como privados, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El ayuntamiento, como órgano competente en la materia, velará porque se cumplan las prescripciones de la anterior normativa en materia de contaminación atmosférica.

Cambio Climático


Respecto al cambio climático, analizada la propuesta, no se detectan afecciones de consideración, dada la reducida escala de la propuesta y su localización, alejada de la costa y de cauces de relevancia. No obstante, deberán atenderse a las medidas indicadas en el documento ambiental, relacionadas con el efecto isla de calor y su control mediante la revegetación del ámbito.

El artículo 21 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética Ley regula, con carácter básico, la consideración del cambio climático en la planificación y gestión territorial y urbanística, así como en las intervenciones en el medio urbano, en la edificación y en las infraestructuras del transporte, estableciendo que la planificación y gestión territorial y urbanística, así como las intervenciones en el medio urbano, la edificación y las infraestructuras de transporte, a efectos de su adaptación a las repercusiones del cambio climático, perseguirán principalmente los siguientes objetivos:

- a. La consideración, en su elaboración, de los riesgos derivados del cambio climático, en coherencia con las demás políticas relacionadas.
- b. La integración, en los instrumentos de planificación y de gestión, de las medidas necesarias para propiciar la adaptación progresiva y resiliencia frente al cambio climático.
- c. La adecuación de las nuevas instrucciones de cálculo y diseño de la edificación y las infraestructuras de transporte a los efectos derivados del cambio climático, así como la adaptación progresiva de las ya aprobadas, todo ello con el objetivo de disminuir las emisiones.
- d. La consideración, en el diseño, remodelación y gestión de la mitigación del denominado efecto «isla de calor», evitando la dispersión a la atmósfera de las energías residuales generadas en las infraestructuras urbanas y su aprovechamiento en las mismas y en edificaciones en superficie como fuentes de energía renovable”

La anterior normativa complementa a lo regulado en la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.

Acorde a la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, debe considerarse que la arquitectura bioclimática proporciona beneficios ambientales, sociales y económicos, contribuyendo a la eficiencia energética, al confort de las instalaciones, a la integración paisajística y aumentando la resiliencia frente al cambio climático. En el diseño de las edificaciones se debe tener en cuenta las condiciones climáticas del emplazamiento y fomentar el aprovechamiento de los recursos naturales disponibles, como la luz, lluvia, vegetación adaptada al entorno... lo anterior atendería a lo regulado en la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía, que promueve que el planeamiento contribuya a reducir las necesidades de movilidad, al fomento transporte público y optimización aprovechamiento energético de los edificios.

	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	18/08/2022	PÁGINA 11/17
VERIFICACIÓN	BndJA24EY9JLNUWDGTLVCDCJ2E6LB	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



Atendiendo a las directrices de la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana y el Programa Ciudad Sostenible de la Junta de Andalucía, el planeamiento debería incluir la implantación de arbolado de alineación o ajardinamientos en las nuevas calles, al objeto de mejorar la habitabilidad, elevar la calidad paisajística, promover la movilidad sostenible y favorecer la adaptación al cambio climático. Respecto al diseño y gestión de las zonas verdes, el planeamiento debe apostar por una jardinería sostenible, seleccionando alternativas en las que se minimice el consumo de energía, se optimice el consumo de agua, se generen pocos residuos y se limiten las emisiones de contaminantes, incluido ruidos. El diseño y la gestión de las zonas verdes debe contribuir al mantenimiento del patrimonio genético y la conservación de la diversidad biológica, potenciándose su capacidad de albergar distintas especies de flora y fauna. Asimismo, se deberá garantizar la seguridad de los ajardinamientos, promoviéndose la selección de especies vegetales poco alergénicas, con portes adecuados y resistentes.

Se recomienda la implementación de un plan de gestión del arbolado urbano y de las zonas verdes municipales, en el que se aborden las anteriores cuestiones, así como el adecuado tratamiento de los residuos vegetales, minimizando los perjuicios derivados de los mismos.

Riesgos ambientales

Respecto a riesgos naturales por incendios forestales, en el informe del Centro Operativo Provincial (COP), de fecha de 8 de noviembre de 2021, se recoge que el Término Municipal se encuentra en Zona de Peligro, según el Anexo del Decreto 371/2010, de 14 de septiembre de 2010, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía y se modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales aprobado por Decreto 247/2001, de 13 de noviembre.

El Municipio deberá contar con un Plan Local de Emergencia por Incendios Forestales aprobado (arts. 39, 40 y 41 de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha Contra los Incendios Forestales y art. 32 del Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha Contra Incendios Forestales), cuyo contenido mínimo se define en el punto 4.5.1.2. del Anexo del Decreto 371/2010, en el ámbito territorial, entre otros, se tiene que determinar los núcleos de población, edificaciones, urbanizaciones, patrimonio histórico y otras instalaciones que deberán disponer de Plan de Autoprotección para su integración en el mismo. Actualmente el Plan Local de Emergencia de este Municipio se encuentra pendiente de revisión.

El documento indica que el proceso de erosión supone un riesgo preocupante en el ámbito de la innovación según los datos obtenidos de la Red de Información Ambiental de Andalucía, por lo que en la urbanización de la zona deberá garantizarse la retención del suelo, preferentemente y cuando sea factible, mediante su cobertura con vegetación adecuada.

En el análisis del riesgo sísmico se indica que la Innovación se localiza en una Zona de Peligrosidad sísmica de grado VII, para un periodo de retorno de 500 años, por lo que se considera una Sismicidad Alta, con aceleración sísmica básica (ab) de 0.16 g y un coeficiente de contribución (K) de 1,0. De esta forma, según el apartado 1.2.3 de la norma NCSE-02, será necesaria la aplicación de esta norma, ya que la aceleración sísmica básica de cálculo es superior a 0,04 g.

Cultura

En materia de bienes culturales, se debe considerar que el artículo 29.3 de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía, recoge que los planes urbanísticos deberán contar con un análisis arqueológico en los suelos urbanos no consolidados, los suelos urbanizables y los sistemas generales previstos, cuando la informa-

	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	18/08/2022	PÁGINA 12/17
VERIFICACIÓN	BndJA24EY9JLNUWDGTLVCDCJ2E6LB	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



ción aportada por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico haya constancia o indicios de la presencia de restos arqueológicos.

La respuesta a las consultas del Servicio de Bienes Culturales, de fecha de 5 de mayo de 2022, que se remite al Ayuntamiento, recoge lo siguiente:

“Analizado el ámbito de actuación se constata que en el área donde se plantea la modificación no existen bienes patrimoniales conocidos que puedan verse afectados. No obstante, hemos de señalar que el ámbito de actuación está próximo al entorno de protección del BIC Monumento del Castillo de Iznalloz. En el entorno de la localidad también se constata la existencia del yacimiento arqueológico de la Loma del Rubio. En este sentido, entendemos que es recomendable adoptar medidas de carácter cautelar cuyo cometido sea precisamente la determinación del potencial arqueológico del área de modificación.”

Por tanto, vista la documentación aportada, en aplicación del art. 29.3 de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía, se propone la realización de una actividad arqueológica que determine el impacto sobre patrimonio arqueológico subyacente asociado a la innovación planteada.”

Turismo

El informe del Servicio de Turismo, de fecha de 23 de diciembre de 2021, recoge que la actuación debe basarse en criterios de sostenibilidad y de máximo respeto y preservación del medio ambiente y de los recursos naturales y culturales de los distintos destinos turísticos, tal y como se establece en el Plan General de Turismo Sostenible de Andalucía META 2027, contribuyendo así a la mejora de la competitividad del sector turístico andaluz. Todo ello, con el respeto más absoluto a los valores medio-ambientales de la zona, que forman parte de su atractivo, y a la imposición de los más estrictos parámetros medio-ambientales a las empresas para minimizar el impacto de las mismas sobre el medio, tal y como propugna la Ley 13/2011 del Turismo de Andalucía en su artículo 1.1d).

Ordenación del territorio y urbanismo

El informe de la Oficina de Ordenación del Territorio, de fecha de 13 de diciembre de 2021, indica que en el ámbito de actuación se deben considerar el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, la Estrategia de Paisaje de Andalucía, la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, la Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible y la Estrategia Andaluza del Cambio Climático.

El informe del Servicio de Urbanismo, de fecha de 28 de diciembre de 2021, que se remite al Ayuntamiento, realiza varias observaciones de carácter urbanístico en relación con la propuesta, que se resumen a continuación:

- El objeto de la Innovación, de carácter estructural por afectar a un Sistema General, es una operación de reforma interior en la que se prolonga (ensanchándola) la calle París, modificando las parcelas afectadas, una de ellas correspondiente a un sistema general docente y otra de uso residencial, e introduciendo una pequeña zona verde.
- La documentación de la innovación deberá tener el contenido mínimo establecido en el art. 19 de la LOUA, debiendo incluir, entre otros, informe de sostenibilidad, estudio económico financiero y resumen ejecutivo. Asimismo, el contenido documental integrará los documentos refundidos (parciales o íntegros) sustitutivos de los correspondientes del instrumento de planeamiento general en vigor, fundamentalmente el plano 3a de Alineaciones y Rasantes a escala 1:2000, en los que se contengan todas las determinaciones aplicables resultantes de la Innovación (art. 36.2 5ª b de la LOUA).


MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		18/08/2022	PÁGINA 13/17
VERIFICACIÓN	BndJA24EY9JLNUWDGTLVCDCJ2E6LB	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	



- La tramitación se realizará conforme a lo establecido en los artículos 31.2 C) y 32 de la LOUA, dependiendo del alcance de la innovación.
- Por existir una zonificación diferente en el uso urbanístico del equipamiento docente resulta necesario requerir dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía, conforme al artículo 36.2.c)2º) de la LOUA
- La innovación deberá justificar el cumplimiento de la legislación urbanística vigente para las determinaciones afectadas por la Innovación, conforme a su alcance y objeto, debiéndose tener en cuenta, entre otros, los artículos 10, 17, 36 y 45 de la LOUA. Respecto este último se deberá justificar la categoría de suelo urbano existente (consolidado o no consolidado) y su mantenimiento (o no) con la propuesta.
- Los usos pormenorizados propuestos deberán expresarse en coincidencia con alguno de los previstos en el PGOU; debiendo definirse adecuadamente las alineaciones y rasantes, así como el resto de determinaciones de la ordenación detallada.
- En la Innovación se atenderán las reglas particulares de ordenación, documentación y procedimiento establecidas en el art. 36 de la LOUA. Así, los terrenos que suponen una nueva calificación urbanística deberán justificar concretamente las mejoras que suponga para el bienestar de la población, y deberán cumplir, con igual o mayor calidad y eficacia los objetivos considerados en el PGOU (art. 36.1.a) de la LOUA).
- La Memoria Informativa y los planos de información, así como el resto de documentos del Plan afectados por la innovación, deberán estar actualizada al momento de su aprobación inicial. –
- Se deberá concretar en la Memoria el ámbito concreto de actuación, en concordancia con el “ámbito de estudio” de la documentación gráfica aportada y se calculará la variación (o no) en el aprovechamiento urbanístico. En el caso de que ésta sea superior al 10%, deberá definirse obligatoriamente un ámbito de suelo urbano no consolidado (art. 45 de la LOUA) teniendo en cuenta para ello la Instrucción 8/2019 de la DGOTU, relativa a la delimitación de los ámbitos de planeamiento en el SUNC.
- Se deberá aclarar el carácter de dotación local de la zona verde que aparentemente pasa a ser una dotación pública de nueva creación; así como sus características conforme al Reglamento de Planeamiento.
- Se calculará la nueva media dotacional de la zona de suelo urbano en la que se ubica la actuación.
- Existirá apartado específico con las previsiones de programación y gestión en función del alcance y la naturaleza de las determinaciones del instrumento de planeamiento. En especial se hará referencia al sistema de ejecución y los plazos a que han de ajustarse las actuaciones previstas.
- El estudio económico-financiero justificará la viabilidad económica. Al respecto, el Informe de Sostenibilidad Económica deberá justificar y, en su caso ponderar cualquier posible impacto de las actuaciones que se proponen en la Hacienda Municipal y responsable del mantenimiento de las infraestructuras y prestación de los servicios necesarios según se indica en el art.19.1.a) 3º de la LOUA.
- Se aportará Resumen Ejecutivo según lo indicado en el art.19.1.a) 3º de la LOUA, al que se acompañará un plano a escala adecuada que, además de la situación, deberá contener el alcance de la alteración. Lo que se comunica a los efectos oportunos.
- Todo ello sin perjuicio del informe que este órgano urbanístico deba emitir, a tenor de lo regulado en los artículos el art. 31.2.C) y 32 de la LOUA.

Salud

El informe del Servicio de Salud, de fecha de 1 de febrero de 2022, recoge que de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía y artículo 3 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, estima que puede continuarse con la tramitación del expediente de evaluación ambiental estratégica simplificada, si bien, se requiere que, con independencia del pronunciamien-

	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	18/08/2022	PÁGINA 14/17
VERIFICACIÓN	BndJA24EY9JLNUWDGTLVCDCJ2E6LB	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



to de ese órgano ambiental, se dé traslado a la Administración promotora de su informe, que puede resultar de ayuda en el desarrollo del proceso de evaluación de impacto en salud de la innovación.

Informa que el vigente Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, regula en su artículo 13 un proceso de consultas previas y cribado en el que la Administración promotora de innovaciones de instrumentos de planeamiento urbanístico puede dirigirse al órgano competente en materia de salud para conocer si una innovación en cuestión debe someterse a evaluación de impacto en la salud. Esa decisión de cribado se basará en el análisis de la información facilitada por la Administración promotora, y puede excluir de someter a evaluación de impacto en salud a aquellas innovaciones de instrumentos de planeamiento urbanístico que no su pongan impactos significativos sobre la salud de la población.

5. CRITERIOS PARA DETERMINAR EL SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA


Los criterios para determinar si un plan sometido a evaluación ambiental estratégica simplificada debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria a causa de sus posibles efectos significativos sobre el medio ambiente, se establecen en el anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. En el apartado primero del Anexo V los criterios se refieren a las características de los planes y programas. En el apartado segundo del Anexo se relacionan las características de los efectos y del área probablemente afectada.

Respecto de la afección a las características de los planes y programas, se deben analizar a las cuestiones específicamente recogidas en el apartado 1 del anexo, que se enumeran a continuación:

- a) La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones, y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.
- b) La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.
- c) La pertinencia del plan o programa para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.
- d) Problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa.
- e) La pertinencia del plan o programa para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos.

Acorde al apartado 2 del Anexo, donde se recogen los criterios referentes a las características de los efectos y del área probablemente afectada, se deben valorar:

- A. La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.
- B. El carácter acumulativo de los efectos.
- C. El carácter transfronterizo de los efectos.
- D. Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente (debidos, por ejemplo, a accidentes).
- E. La magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que puedan verse afectadas).
- F. El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de:
 - a) Las características naturales especiales.
 - b) Los efectos en el patrimonio cultural.
 - c) La superación de valores límite o de objetivos de calidad ambiental.
 - d) La explotación intensiva del suelo.
 - e) Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional.

	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	18/08/2022	PÁGINA 15/17
VERIFICACIÓN	BndJA24EY9JLNUWDGTLVCDCJ2E6LB	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



Respecto a las características del plan, acorde a las consultas realizadas no se identifican problemas ambientales significativos relacionados con el desarrollo del Plan. No se prevén afecciones relevantes sobre elementos con figuras de protección ambiental, ni resulta significativa la medida en que establece un marco para proyectos y otras actividades con respecto a la ubicación, la naturaleza, las dimensiones, las condiciones de funcionamiento o mediante la asignación de recursos.

Se considera que el Plan no influye de modo relevante en otros planes o programas, ni en la integración de consideraciones ambientales con objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible, ni en la implantación de legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente.

Respecto a las características de los efectos y del área probablemente afectada, no se estima probable que la propuesta genere efectos significativos sobre los valores naturales. No se afecta a espacios naturales protegidos ni los efectos tienen carácter transfronterizo.


En el análisis de la documentación se constata la escasa magnitud y alcance espacial de los efectos del Plan, sin que se haya señalado la presencia de afecciones significativas derivadas de su implantación.

En conclusión, mediante el cumplimiento de la legislación sectorial y del condicionado que se recoge en este informe ambiental estratégico, no se prevén impactos negativos relevantes relacionados con la implantación del Plan que determinen su posterior sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

6. CONDICIONADO

La Innovación objeto de este expediente deberá atender a los siguientes requisitos o condiciones:

- Al pertenecer el municipio a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, también se deberá obtener informe del Organismo de Cuenca, preceptivo de acuerdo al artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en el que se haga un pronunciamiento expreso sobre si el planeamiento propuesto es compatible con el Dominio Público Hidráulico, Zonas de Servidumbre y Policía; así como cualquier otro aspecto que sea de su competencia.
- La alternativa seleccionada debe obtener el preceptivo informe favorable de la Delegación Territorial en Granada competente en Urbanismo, conforme a la Disposición transitoria tercera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía y según lo regulado en los arts. 31.2 C) y 32 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- Acorde a la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética y Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, el planeamiento debe incluir la implantación de arbolado de alineación o ajardinamientos en las nuevas calles, generando sombra durante la época estival en las zonas para peatones, al objeto de mejorar la habitabilidad, elevar la calidad paisajística, promover la movilidad sostenible, evitar el efecto “isla de calor” y favorecer la adaptación al cambio climático.

	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	18/08/2022	PÁGINA 16/17
VERIFICACIÓN	BndJA24EY9JLNUWDGTLVCDCJ2E6LB	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



7. PRONUNCIAMIENTO

Por cuanto antecede, de acuerdo con el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, ésta Delegación Territorial, en el ámbito de sus competencias y a los solos efectos ambientales,

DETERMINA

Que la Innovación Puntual N.º 2 del planeamiento general de Iznalloz para la prolongación de la Calle París, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el Informe Ambiental Estratégico.

Conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, contra el presente informe ambiental estratégico no procede recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el plan o programa sometido al mismo.

Este informe ambiental estratégico se remitirá al Ayuntamiento y se hará público a través del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

El informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento urbanístico en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del instrumento de planeamiento urbanístico.

EL DELEGADO TERRITORIAL

	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	18/08/2022	PÁGINA 17/17
VERIFICACIÓN	BndJA24EY9JLNUWDGTLVCDCJ2E6LB	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			